TRIBUNAL

: 09° Civil de Santiago

ROL

: C-6872-2013

California Alberta

CARATULADO: Molino KOKE S.A.C.I. con Fidel Gonzalez Pérez.

CUADERNO

; Principal

#### CUMPLE LO ORDENADO

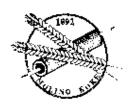
## S. J. L. (09°)

JOSÉ SANTANDER ROBLES, Abogado, por la parte demandante, en autos caratulados "MOLINO KOKE S.A.C.I. con GONZALEZ PEREZ FIDEL", Rol C-6872-2013, a US., Ν° respetuosamente digo:

Que cumpliendo lo ordenado por SS, vengo en acompañar todos y cada uno de los documentos ofrecidos en la demanda de autos.

### POR TANTO,

SÍRVASE SS. Tener por cumplido lo ordenado, y proveer derechamente esta demanda.



MOLINO NOKE SIA CIT

RUT. 93.142 000-3

A. Ja Baquadanu 276 Casila nel Pera i 233001 Parinagi 4. Omi<sub>sia</sub> — e 27 81 Shei, Providenca Sarajaya Casa Matriz:

Gerandia Sucursales Rancayua:

Baquedado Nº 183 Pet a 235°193 Dr. Sacras 1116 Fego 232901

N°00910

LETRA DE CAMBIO

	ta í	ra N°	<del>.</del>	Mance 10 Tie	mayo	del <u>೭೮13</u>
21		<u> تستند</u>	<u>de 2009</u>		']	4.442.445
AL 1.0	de	mayo	ეს ეს	Se servirá Ud	mendar pag	ar por este Unica de
Letra de	Camit	no a la orden de		ino KOKE S A C		
uesto de Timbres y Estampillas olgeste Documento se paga por ingresta les de d'ingro en Tescier's, soggini o Ley N° 3475, Articulo 15 N° (*)	EPTADA	Va.or — Nonjbre o R.S. F.J. Gijo o Activ dad Q.	Catorie mil Latrocientos del Sonzal merchante	Ccarento que cargará Ud ar ex-Poux	1 Civico .	pesos m/l. viso de S.S.S.  Wishing Koke S.A.C.1
Grava ( Crava ( mensus	(	Comuna hum		endia, hi peerda fo	m 251517	

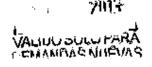
Autorizo la firma de don FIDEL GONZALEZ PEREZ C.DE I.  $N^{Q}$ 2.353.992-6 comp aceptante.-SANTIAGO, 21 DE ENERO DE 2009.- W.P.R.



# an/Perry Pefaur 21ª MOTARIA DE SANTIAGO

AHUMÆĞA 312 OK 236 - SANTIAGO

REPERTORIO Nº 11.601-13 O.T.Nº 960420.- -





#### MANDATO JUDICIAL

MOLINO KOKE S.A.C.I.

ALC ASESORIA LEGAL Y CREDITICIA LIMITADA

Y

JOSE GONZALO SANTANDER ROBLES

 $7\,\mathrm{en}$  santiago de CHILE, a docc días de Marzo/del año dos mil trece, vante mi, ULISES ABURTO SPITZER, Abogado, Notario Público Suplente de don RAUL IVAN PERRY PEFAUR, Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, con domicilio en calle Ahumada número trescientos doce, oficina número doscientos treinta y seis, Comuna de Santiago, comparece don LEONIDAS EDUARDO ROJAS VARGAS, chileno, casado, administrador do empresas, cédula nacional de identidad número seis millones quinientos veinte mil ciento dos quión K, y don JUAN CARLOS CASTAÑO CASANOVA, chileno, casado, factor de comercie, cédula nacional de identidad número cinco millones quinientos setenta y dos mil seiscientos ochenta y ocho guión quatro, ambos en representación de la sociedad MOLINO KOKE S.A.C.I., sociedad del giro de su nombre, Roll Upico Tributario número noventa y tres millones ciento quarenta y dos mil quión tres, todos con domicilio en calle Los Militares número cinco mil seiscientos veinto, oficina mil seiscientos seis, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas citadas y exponen: Que por este acto configren poder judicial a la sociedad ALC ASESORIA LEGAL Y CREDITICIA LIMITADA o ALC LTDA., sociedad del giro de su denominación, Rol único Tributario número setenta y nueve millones quatrocientos quarenta y ocho mil setecientos noventa guión siete, domiciliada en calle Estado trescientos cinquenta y mueve, piso trece, Santiago, representada legalmente por el Abogado don **Jos**í GONZALO SANTANDER ROBLES del mismo domicilio de representada, chileno, abogado, pódula: nacional de identidad número diez millones cinquenta mil ochocientos trece guión tres, mandato que también se confiere a este último en calidad de persona natural, para que le represente en forma conjunta, separada o indistintamente, en todo juicio de qualquier clase y naturaleza que sea y que actualmente tienga pendiente o le ocurra en lo sucesivo, especialmente para ejercer todas las acciones judiciales de cobranza de documentos como cheques, pagarés, letras, facturas, contratos y todo etro tipo de documento justificativo de obligaciones o créditos en su favor, pudiendo ejercer las acciones civiles y penalas que de ellos emanen y las que sean necesarias y le encarque su mandante. Podrá también sjercer las acciones contempladas en la Ley dieciocho mil cionto setenta y cinco o ley de quiebras, pudiendo solicitar la quiebra de personas jurídicas y naturales, verificar créditos, participar en las juntas de acreedores, aprobar o rechazar convenios, impugnar, solicitar calificaciones, querellarse por quiebra culpable o fraudulenta y en general ejercer todos los actes y realizar las actuaciones en ostos procesos que sean necesarias y conducentos al debido cumplimiento de su



## RAÚL IVAN PEKRY PEFAUR 21ª NOTARIA DE SANTIAGO

AHUMADA 312 DF. 236 - SANTIAGO

encaggo) El presente mandato se confiere con la especia limitación de no poder contestar nuevas demandas ni se emplazado en gestaón judicial alguna por su mandante sin previa notificación personal de la compareciente. Al mandatario don JOSE GONZALO SANTANDER ROBLES, se confieren las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las cuales se dan por expresa e inicgramente reproducidas, una a una, y especialmente las de demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestionos judiciales, así sean de jurisdicorón voluntaria 0 contenciosa, reconvenir, contestar reconvenciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria previo emplazamiento personal a la parte mandante, absolver posiciones, remunciar a los recursos o términos legales. transigir , comprometer, otorgar a los árbitros facultades de ambitradores y aprobar convenios y percibir. En caso de la mandataria sociedad ALC ASESCRIA LEGAL Y CREDITICIA LIMITADA o ALC LTDA., sólo se le confieren las facultades contempladas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. - En el desembeño del presente mandato, los apoderados podrán representar a la mandante en todos los juicios o gestiones judiciales o extrajudiciales en que tenga interés actualmente o lo tuviera en lo sucesivo, ante cualquier Tribunal del orden judicial, de compromiso o administrativo y en juicios de cualouier naturaleza, comp asimismo las instituciones que fuere nacesario, así intervenga como parte demandanto o demandada, querellante o querellada, tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier etro título o en cualquiera otra forma hasta la completa ejecución de la sentencia. - En el caso del mandatario JOSE GONZALO SANTANDER ROBLES, podrá delegar, bajo su exclusiva responsabilidad, parte o la totalidad de las facultades que por este instrumento se le confieren, pudiendo revocar este

tales delegaciones y asumir en cualquier época, como lo estimo conveniente. La personeria de don Leonidas Eduardo Rojas Vargas y de don Juan Carlos Castaño Casanova, consta de copia de escritura otorgada ante la notario doña Lilia Sierra Mejías, suplente do don Gonzalo Huntado Morales, que no se inserta por ser conocida de las partes y del notario que autoriza. En comprebante y previa lectura, firman los comparecientes.— Se anotó en el libro de repertorio de escrituras públicas bajo el número 11.601.— Se da copia.—

Doy feet,

LEONIDAS EDUARDO ROJAS VARGAS

C.N.I. Nº 6520.102-16/

pp. MOLINO KOKE S.A.C.I.

23 MAY 2013

(EA.B.A)

JUAN CARLOS CASTAÑO CASANOVA C.N.I. Nº 5572688-4/

pp. MOLINO KOKE S.A.C.I.

RAUL IVAN PERRY PEFAUR NOTARIO PUBLICO 21° NOTARIA SANTIAGO

30 MAY 2013

LA PRECEDENTE FOTOCOPIA ES FIEL DEL EJEMPLAR TENIDO À LA VISTA CONSTA DE

4